



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00130-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-518

1

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Con auto del 18 de agosto de 2020 se inadmitió la demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real, instaurada por el Banco Davivienda contra la señora Magda Milena Toro García. Y, para subsanar las irregularidades advertidas, se concedieron 5 días hábiles, sin que el interesado lo hubiera hecho. Por ello es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real instaurado por el Banco Davivienda contra la señora Magda Milena Toro García.

Segundo: DEVOLVER al demandante, sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

Tercero: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** lo pertinente a la actuación y **CANCÉLESE** su radicación en libros respectivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dae99132c4464c48b7ed0a365ff92944f4313649a769e1e21e4d922da0bc93c
Documento generado en 02/09/2020 08:43:03 p.m.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co